

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2020EE21639 Proc #: 4585807 Fecha: 31-01-2020
Tercero: 900678936-3ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y

RESOLUCIÓN No. 00285

POR LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018 y la resolución 910 del 5 de junio del 2008, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la **Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015** aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con **NIT. 900.678.936-3**, ubicada en la Avenida Calle 8 No. 73B –17 AP 200 P 2 de la localidad Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAVIER RODRIGO BARON COBOS** identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.261.986** de Bogotá, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 06 de marzo de 2015, al señor **JAVIER RODRIGO BARON COBOS** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.261.986** de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO,** quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de marzo de 2015 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 28 de agosto del mismo año.

Que mediante Resolución No. 02791 del 11 de diciembre de 2015, notificada personalmente el día 15 de diciembre de 2015 al señor DANIEL CRUZ CUCUNUBA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.134.388 en calidad de autorizado por el

Página 1 de 19





representante legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO, acto debidamente ejecutoriado el 05 de enero del 2016 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el 03 de julio del mismo año, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución 00193 del 03 de marzo de 2015 en el sentido de adicionar diecisiete (17) vehículos y excluir siete (7) vehículos del programa de autorregulación ambiental.

Que a través de la **Resolución No. 01546 del 20 de octubre de 2016**, notificada personalmente el día 23 de noviembre de 2016 al señor **EDGAR RODRIGUEZ LADINO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.083.359** de Bogotá, en su calidad de autorizado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, ejecutoriada el día 09 de diciembre de 2016 y publicada el día 17 de mayo de 2017 en el boletín legal de esta Secretaria, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la **Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015**, modificada por la Resolución No. 02791 de diciembre 11 de 2015, en el sentido de incluir un (01) vehículo y excluir dos (02) vehículos del programa de autorregulación aprobado.

Que a través de la **Resolución No. 01625 del 20 de julio de 2017** esta Autoridad Ambiental modificó la **Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015**, modificada por la **Resolución No. 02791 de diciembre 11 de 2015**, prorrogada y modificada por la **Resolución No. 01546 de octubre 20 de 2016**, en el sentido de excluir seis (06) vehículos del programa de autorregulación aprobado.

Que a través de la Resolución No. 03372 del 26 de octubre de 2018 esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 02791 de diciembre 11 de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01546 de octubre 20 de 2016y modificada por la Resolución No. 01625 del 20 de julio de 2017, en el sentido de Incluir siete (07) vehículos y excluir once (11) vehículos del programa de autorregulación aprobado.

Que mediante comunicaciones con radicados Nos. 2019ER223719 del 24 de septiembre de 2019, 2019ER291645 del 16 de diciembre de 2019, la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO identificada con NIT. 900.678.936-3, solicito la modificación de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 02791 del 11 de diciembre de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01546 del 20 de octubre de 2016 y modificada por la Resolución No. 01625 del 20 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 00125 del 08 de enero de 2020**, el cual concluyó:

"(...)

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

Se verificó la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.2), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 26/11/2019, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la calle 169 Kr 58, de la localidad de Suba de la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO., donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 83,26 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico, resultado de lo anterior la empresa debe realizar cronograma de mediciones de opacidad, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental.

Es de tener en cuenta que respecto a la visita técnica realizada en la fecha antes mencionada se requiere que la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO., atienda las recomendaciones de las acciones de mejoramiento registradas durante la visita, relacionadas con la parte administrativa, técnica operativa y ambiental, donde esta Entidad realizará seguimiento a dichas acciones acordadas para dar cumplimiento al Programa Integral de Mantenimiento.

Evaluación de opacidad de la flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO., durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, adicionalmente la empresa solicita vinculación y desvinculación de nueva flota al programa la cual se evalúa en el tema de gases en el mes de mayo de 2019, según la última modificación de la empresa donde se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 910 de 2008, "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones." Según la programación ejecutada durante los meses de mayo, junio de 2018; como consta en las bases de datos de la Entidad.

Página 3 de 19





Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito es de doce (12) móviles en el Programa de Autorregulación Ambiental, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

Tabla No. 3 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 910 de 2008)

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÒN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
1	AJE156	DIESEL	VOLQUETA	36%	1977	2,80
2	SQW680	DIESEL	VOLQUETA	28%	2013	8,73
3	THU860	DIESEL	VOLQUETA	28%	2013	8,10
4	THX565	DIESEL	VOLQUETA	28%	2013	12,20
5	USD448	DIESEL	VOLQUETA	28%	2008	2,94
6	TMP781	DIESEL	CAMION	32%	1996	30,9
7	WCX060	DIESEL	VOLQUETA	28%	2015	6,1
8	SKO759	DIESEL	VOLQUETA	28%	2008	18,15
9	SWN010	DIESEL	VOLQUETA	28%	2008	18,74
10	XVU401	DIESEL	VOLQUETA	28%	2007	15,3
11	SWP524	DIESEL	VOLQUETA	28%	2009	4,7
12	SZW061	DIESEL	VOLQUETA	28%	2012	27

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forrest: ANEXO N. 1BASE OPACIDAD ASOPROVOLCO 2019

A continuación se relaciona las placas de los móviles excluídos del Programa de Autorregulacion Ambiental, teniendo en cuenta el radicado 2019ER291645 del 16 de diciembre de 2019.

Tabla No 4 Relación de móviles excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

N.	PLACA
1	SOR944
2	WFH899
3	SWL355
4	TGK497
5	WNN822
6	WNN651
7	WDR148
8	SQW830
9	WNN649

Es de aclarar que teniendo en cuenta el radicado 2019ER291645 del 16 de diciembre de 2019, la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO S.A.** actualiza su parque automotor tal como se relaciona en la tabla N.3 y 4 respectivamente.

A continuación em la tabla N. 5 se resume los cambios de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.,** en el tema de flota.

Página 4 de 19





Tabla No. 5 Resultados de Evaluación

7	ı
TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN RESOLUCIÓN 03372 DE 2018	21 vehículos
TOTAL VELÍCULOS EVOLUDOS EN EL PROCRAMA DE	
TOTAL, VEHÍCULOS EXCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN RADICADO 2019ER291645 DE 2019	09 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE	
AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL RADICADO 2019ER291645 DE 2019	12 vehículos
TOTAL, VEHÌCULOS AUTORREGULADOS	12 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	100%
(V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	10078
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Diciembre de 2019
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE	
AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006,	100%
ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA	
EVALUACIÓN	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

Tabla No. 6 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO

No.	PLACA	No.	PLACA
1	AJE156	7	WCX060
2	SQW680	8	SKO759
3	THU860	9	SWN010
4	THX565	10	XVU401
5	USD448	11	SWP524
6	6 TMP781		SZW061

4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa <u>CUMPLE</u> con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS ASOPROVOLCO.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS ASOPROVOLCO., se concluye que el 100% de esta



flota, <u>CUMPLE</u> con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

5. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO., <u>CUMPLE</u> con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.**

6. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO., debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la

Página 6 de 19





operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa. 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor. 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

7. CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO., CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental. "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es

Página 7 de 19





deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: "Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...".

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Página 8 de 19





Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

"ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que la citada Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

 Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

FLOTA CO REDUCCIÓN D OPACIDAD DE UN 20	E	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1º de Junio de 2 00 7	1 de Julio de 2 00 7
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o



que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso."... (Subrayado y negrilla fuera del texto original)".

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehícular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehícular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.
- 3) La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha

Página 10 de 19





información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA		
TRIMESTRE 1	25 %		
TRIMESTRE 2	25 %		
TRIMESTRE 3	25 %		
TRIMESTRE 4	25 %		

Los porcentajes son acumulativos.

- 4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.
- 5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.
- 6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental."

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran

BOGOTA



gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 26 de noviembre de 2019 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 que sirvió de soporte para emitir el **Concepto Técnico No. No. 00125 del 08 de enero de 2020**, se estableció que el 83.26 % de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Cooperativa objeto de la presente, se encuentra en un **20**% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento, teniendo como soporte el concepto técnico precitado y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 02791 del 11 de diciembre de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01546 del 20 de octubre de 2016, modificada por la Resolución No. 01625 del 20 de julio de 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 03372 del 26 de octubre de 2018, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. Identificada con el NIT. 900.678.936-3.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 02791 del 11 de diciembre de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01546 del 20 de octubre de 2016, modificada por la Resolución No. 01625 del 20 de julio de 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 03372 del 26 de octubre de 2018, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. Identificada con el NIT. 900.678.936-3, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.** Identificada con el **NIT. 900.678.936-3**, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el

Página 12 de 19





Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. No. 00125 del 08 de enero de 2020, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 02791 del 11 de diciembre de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01546 del 20 de octubre de 2016, modificada por la Resolución No. 01625 del 20 de julio de 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 03372 del 26 de octubre de 2018, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. Identificada con el NIT. 900.678.936-3.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y luego de evaluada la flota vehicular, estableció que la flota vehicular inscrita de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. Identificada con el NIT. 900.678.936-3, está compuesta por veintiún (21) vehículos los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.** Identificada con el **NIT. 900.678.936-3**, solicitada a través de las comunicaciones identificadas con **Nos. 2019ER223719** del 24 de septiembre de 2019, **2019ER291645** del 16 de diciembre de 2019.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Página 13 de 19





Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 02791 del 11 de diciembre de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01546 del 20 de octubre de 2016, modificada por la Resolución No. 01625 del 20 de julio de 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 03372 del 26 de octubre de 2018, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. EN LIQUIDACION, Identificada con el NIT. 900.678.936-3, domiciliada en la Avenida Calle 8 No. 73B –17 AP 200 P 2 de la localidad Kennedy de esta ciudad, en el sentido de excluir nueve (09) vehículos de la flota autorregulada, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de móviles excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

	N.	PLACA		
	1	SOR944		
	2	WFH899		
	3	SWL355		
ĺ	4	TGK497		

Página 14 de 19





5	WNN822		
6	WNN651		
7	WDR148		
8	SQW830		
9	WNN649		

Que en conclusión, la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. EN LIQUIDACION.** Identificada con el **NIT. 900.678.936-3**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación es la siguiente:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO

No.	PLACA	No.	PLACA
1	AJE156	7	WCX060
2	SQW680	8	SKO759
3	THU860	9	SWN010
4	THX565	10	XVU401
5	USD448	11	SWP524
6	TMP781	12	SZW061

PARÁGRAFO. - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 02791 del 11 de diciembre de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01546 del 20 de octubre de 2016, modificada por la Resolución No. 01625 del 20 de julio de 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 03372 del 26 de octubre de 2018, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. EN LIQUIDACION. Identificada con el NIT. 900.678.936-3, ubicada en la Avenida Calle 8 No. 73B –17 AP 200 P 2 de la localidad Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor JAVIER RODRIGO BARON COBOS



identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.261.986** de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 02791 del 11 de diciembre de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01546 del 20 de octubre de 2016, modificada por la Resolución No. 01625 del 20 de julio de 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 03372 del 26 de octubre de 2018, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. EN LIQUIDACION. Identificada con el NIT. 900.678.936-3, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO.- La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. Identificada con el NIT. 900.678.936-3, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA			
TRIMESTRE 1	25 %			
TRIMESTRE 2	25 %			
TRIMESTRE 3	25 %			
TRIMESTRE 4	25 %			

Los porcentajes son acumulativos.

Paragrafo.- Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad."

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 02791 del 11 de diciembre de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01546 del 20 de octubre de 2016, modificada por la Resolución No. 01625 del 20 de julio de 2017, prorrogada y modificada

BOGOT/\

Página 16 de 19



por la **Resolución No. 03372 del 26 de octubre de 2018**, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. EN LIQUIDACION**. Identificada con el **NIT. 900.678.936-3**, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar el informe de avance y resultados de operación del Programa Integral de Mantenimiento, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO SÉPTIMO.- La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. Identificada con el NIT. 900.678.936-3, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior. estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA		
TRIMESTRE 1	25 %		
TRIMESTRE 2	25 %		
TRIMESTRE 3	25 %		
TRIMESTRE 4	25 %		

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

- 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
- 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
- 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
- 8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental."





ARTÍCULO QUINTO- Los demás artículos de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 02791 del 11 de diciembre de 2015, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01546 del 20 de octubre de 2016, modificada por la Resolución No. 01625 del 20 de julio de 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 03372 del 26 de octubre de 2018, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. EN LIQUIDACION. Identificada con el NIT. 900.678.936-3, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEXTO- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO- Advertir a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. EN LIQUIDACION. Identificada con el NIT. 900.678.936-3, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO- Notificar el contenido de la presente resolución a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO. EN LIQUIDACION.** Identificada con el **NIT. 900.678.936-3**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 8 No. 73B –17 AP 200 P 2 de la localidad Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DECIMO- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 18 de 19





NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de enero de 2020



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARAY	C.C:	1014215110	T.P:	CPS:	CONTRATO 20191262 DE	FECHA EJECUCION:	28/01/2020
Revisó:		00470404		000			00/04/0000
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190548 DE	FECHA EJECUCION:	28/01/2020
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALL	AC.C:	79842782	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	31/01/2020

Aprobó:

Exp. SDA-02-2014-4757

